



Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial de Subsidio Pro-Combatientes

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, con fecha 30 de Abril último, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr. Las circunstancias de cesar en sus funciones, las actuales Juntas Provinciales y Municipales de Subsidio Pro-Combatientes, para ser reemplazadas por las nuevas Comisiones de subsidio al combatiente creadas por Decreto de este Ministerio de fecha 25 de los corrientes, justifica la necesidad de dictar las instrucciones pertinentes para que en ningún momento puedan interrumpirse estos importantes servicios lo que daría lugar a trastornos, retrasos y perjuicios que pueden evitarse muy bien con las medidas de previsión que V. E. deberá tener en cuenta y que los organismos salientes y entrantes han de cumplir con toda exactitud.

En su consecuencia, he acordado dirigir a V. E. la presente Orden circular, esperando de su reconocido celo que las instrucciones consignadas en la misma tendrán la necesaria efectividad en bien del servicio.

INSTRUCCIONES

Primera La confección del padrón correspondiente al mes de Mayo correrá a cargo de las actuales Juntas Locales, así como también los subsidios del mes de Abril. Se tendrá en cuenta para ello la legislación y normas que han venido rigiendo anteriormente.

Segunda, Inmediatamente de constituidas las Comisiones Provinciales y Locales de subsidio al combatiente, se levantará acta por triplicado, que suscribirán el Presidente saliente y el Jefe entrante, haciendo constar en ella los siguientes extremos:

JUNTAS PROVINCIALES

a) La cantidad a que ascienden los fondos existentes en la c/c del Banco de España denominada «Subsidio Pro-Combatientes».

b) Si por cualquier circunstancia eventual, hubiera fondos en poder de la Junta, también se hará constar su cuantía, que pasará a ma-

nos del Jefe entrante para su ingreso inmediato en la cuenta mencionada.

c) Número de talonarios de tickets e importe de los mismos. De esos talonarios se hará cargo el Jefe de la Comisión de Subsidio al Combatiente.

d) Situación en que se encuentran los servicios de la Junta en relación con el Ministerio del Interior, especificando los que no se han cumplido y causas determinantes de ello.

En documento aparte se procederá al inventario de todos los efectos y documentos pertenecientes a la Junta y que pasarán a la Comisión entrante.

COMISIONES LOCALES

a) Cantidad existente en poder de la Junta municipal y su procedencia, de la que se hará cargo el Jefe de la Comisión de Subsidio al Combatiente para su ingreso en el Banco de España.

b) Número de talonarios de tickets que obran en poder de la Junta saliente e importe de los mismos, que deberá coincidir con el saldo que arroje la cuenta correspondiente.

c) Situación del servicio con respecto a las Juntas Provinciales, haciéndose constar los que no se hayan cumplido y causas que lo originaron. En documento separado se procederá al inventario de todos los muebles, objetos y documentos, de los que se hará cargo la Comisión entrante.

Tercera. Un ejemplar de las actas se enviará: por el Jefe Provincial de Subsidio al Combatiente, a la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales (Sección de Obras Sociales de Guerra), y por los Jefes de la Comisión Local, al Jefe de la Comisión Provincial.

Cuarta. Se tendrá especial cuidado de hacer constar, cuando a ello hubiere lugar, las anomalías o irregularidades que se adviertan.

Al enviar a V. E. la presente Orden circular, cúpleme manifestarle el agradecimiento del Gobierno para las disueltas Juntas por la meritoria labor que han venido desarrollando en el cumplimiento de su importante cometido, a las que envío por mi parte un especial saludo, que quiero hacer extensivo a las Comisiones entrantes y muy especialmente a V. E.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento por parte

de las Comisiones Locales de Subsidio al Combatiente.

Cáceres, 14 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador-Presidente, F. Sáenz de Tejada. 1704

Junta Provincial de Abastos

CIRCULAR

Son constantes las exhortaciones que viene haciendo el Gobierno para seguir manteniendo el costo de la vida al mismo nivel que existía en la gloriosa fecha del 18 de Julio de 1936, con el fin de evitar el desequilibrio económico de la capacidad adquisitiva del dinero, producido al elevarse el precio de las mercancías, que acarrearía crisis de agobio, escasez y hambre, hasta que pudiera hacerse el reajuste necesario de jornales y sueldos de la inflación monetaria correspondiente, con todas sus consecuencias.

Es por tanto importante como la lucha en el frente contra nuestros enemigos conocidos, la batalla de los precios en la retaguardia contra los inconscientes o malvados, especuladores que no sienten los postulados ni la tónica del nuevo Estado, afortunadamente los menos, como bochornosa excepción entre compañeros honorables y patriotas, de una clase mercantil, nervio y médula de una España que sabe engrandecerse económicamente por los rectos caminos del trabajo y de la honradez.

La colaboración para descubrir y desenmascarar a esos malos patriotas, es de tan vital importancia como delatar a un espía o a un conspirador contra nuestro Movimiento Salvador, que pueden tener la seguridad que al ser comprobado su delito de lesa patria, caerá sobre el delincuente todo el peso inexorable de la Ley y el desprecio de los españoles.

¡Saludo a Franco! ¡Arriba España!

Cáceres, 17 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil Presidente, S. de Tejada. 1714

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes

que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 17 de Mayo de 1938.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

JARAIZ DE LA VERA

Señas de los semovientes

Una mula de tres años de edad, pelo negro, herrada de las cuatro extremidades, la crin del cuello cortada, sin ninguna otra seña particular.

(3.20 pstas.) 1093

ABADIA

Una vaca de cinco años, negra, con dos muecas en las orejas, herrada con hierro de gancho en la maza derecha, y un añojo del mismo pelo, hijo de la vaca reseñada.

(3.30 pstas.) 1563

El «Boletín Oficial del Estado» número 563, correspondiente al día 7 de Mayo de 1938, publica la siguiente disposición:

Ministerio del Interior

Reglamento para aplicación del Decreto reorganizando el subsidio a las familias de los combatientes

(Continuación)

CAPITULO II

Recaudación

Artículo diecinueve. Las fuentes

de ingreso que han de nutrir el fondo del Subsidio serán las establecidas en los artículos sexto y séptimo del Decreto de 25 de Abril de 1938.

Artículo veinte. La exacción del diez por ciento sobre venta de tabacos se efectuará sin tickets, cobrándose en la Representación de la Compañía Arrendataria en el momento de realizar la saca. A dicho efecto, la Comisión de Subsidio al Combatiente establecerá una intervención permanente acerca de aquella Representación.

La liquidación se llevará a cabo por el precio de cada unidad, no sobre el importe global de la saca.

Artículo veintiuno. En las expedienturas de tabacos se fijará, en sitio visible, una lista autorizada por el Jefe de la Comisión Provincial con los precios de las labores importe del recargo del diez por ciento y cantidad que debe satisfacer el consumidor.

Artículo veintidós. Como justificante de la cantidad ingresada en el mes, por el concepto de tabacos, se expedirá una certificación por el Representante de la Compañía Arrendataria, cuyo documento será acompañado a la cuenta de cada mes.

Artículo veintitrés. Se entenderán exceptuadas del recargo establecido en el Apartado b), artículo sexto del Decreto, las ventas y consumiciones efectuadas en establecimientos de comestibles y similares de los artículos de primera necesidad.

Artículo veinticuatro. Para justificar el ingreso del diez por ciento sobre el importe de las licencias de aparatos de radio, se expedirá una certificación por el Jefe de los Servicios de Radiodifusión en la provincia, dentro del mismo mes en que se verifique la cobranza.

Artículo veinticinco. Los recargos del diez por ciento establecidos sobre el coste de los productos y servicios a que hacen referencia los apartados b), c), d), e), f), g), h), i), del artículo sexto del Decreto, se harán efectivos mediante tickets entregados al consumidor en el momento de hacer el pago, para comprobar la exactitud del recargo, los tickets se entregarán enteros al cliente, que en el acto procederá a inutilizarlos.

Artículo veintiséis. La Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales suministrará a las Comisiones Provinciales, para que éstas hagan la distribución entre las Comisiones Locales, los tickets acreditativos del pago de los recargos. De las entregas se firmará el oportuno recibí en los Modelos números 6 a) y 6 b), respectivamente.

Artículo veintisiete. Los empresarios, dueños de cafés, bares, y, en general, todos aquellos industriales y comerciantes a quienes afecte este recargo, tienen la obligación de proveer en las Comisiones Locales, previo el pago adelantado de su importe, de los tickets necesarios para atender al volumen normal de las operaciones.

Artículo veintiocho. Se entenderá por artículos de lujo, a los efectos del recargo establecido en el apartado e), artículo sexto del Decreto, los enumerados a continuación.

a) Objetos de Antigüedades de los comprendidos en la tarifa primera, sección primera, clase tercera, número siete y apartado segundo de la contribución industrial, con excepción de las adquisiciones hechas por el Estado, Diputaciones Provinciales o Ayuntamientos con destino a Museos, colecciones de carácter

oficial o establecimientos de enseñanza o fomento de la cultura pública.

b) Raquetas de tenis, mazos de polo, hokey, golf y demás artículos de deporte; accesorios para mesas de billar, tablas y figuras de juego de ajedrez, de parchís, de damas y de asalto. Fichas de toda clase de juegos.

c) Escopetas, rifles y armas de fuego largas, cuyo precio exceda de 150 pesetas, armas de fuego cortas de un precio superior a 65 pesetas.

Armas de esgrima, sables y estoque, cualquiera que sea su precio.

Se exceptúan del recargo las armas de todas clases que obligatoriamente hayan de usar los individuos pertenecientes a Cuerpos Armados, Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las Jons, o servicios públicos que lo tengan determinado por ordenanzas o reglamentos.

d) Joyas, perlas, piedras preciosas y objetos de oro, plata o platino, así como los artículos de bisutería fina que contengan metales preciosos (oro, plata o platino) o piedras finas o de imitación calibrada, sea cualquiera su precio.

Relojes montados en oro o platino o con incrustaciones de piedras preciosas, así como los objetos de óptica en oro, plata o platino.

e) Obras de cristal, de bronce, hierro y otros metales o de porcelana fina, como espejos, arañas, lámparas con bronce o metales cincelados, candelabros, jarrones, centros, figuras y demás objetos de adorno de dichas materias, cuyo precio por pieza sea superior a 75 pesetas. Tapices y alfombras cuyo precio sea superior a 50 pesetas por metro cuadrado.

f) Toda clase de artículos de peltería, confeccionados o no, cuando su precio exceda de 150 pesetas, brocados, blondas y encajes, cuando estén hechos con hilos de seda, plata u oro; plumas para adornos de sombrero, cuando su precio exceda de 15 pesetas por pieza; artículos de seda natural, cuando su precio sea superior a 50 pesetas por metro cuadrado.

g) Trajes y vestidos para caza y los denominados de amazona, libreas de toda clase de uniformes, con excepción de los correspondientes a cargos públicos, cualquiera que sea su precio.

h) Muebles de lujo dorados y tallados de madera que contengan mármoles, bronce u otros metales, incrustaciones de laca, adornos o colgaduras de tapicería de terciopelo, damasco, raso, tafilete, piel u otra tela cualquiera que forme parte integrante de ellos.

Muebles construídos en maderas finas, no comprendidos en el párrafo anterior, cuando su precio por unidad exceda de 150 pesetas.

Se entenderá por muebles de lujo, los construídos con maderas finas o de cualquier clase, doradas con oro fino; los que contengan bronce o incrustaciones de plata, marfil o concha, los construídos con maderas de cualquier clase, cuya parte decorativa, como talla u otros adornos, avalloran con la mitad, cuando menos, el precio total del mueble, los que contengan mármoles de procedencia extranjera; los muebles tapizados con pieles, terciopelo, damasco de seda, raso, tafilete o telas cuyo precio exceda de 30 pesetas metro cuadrado. Se estimarán como maderas finas el acebo, acutillo, alcanfor, amaranto, boj, caoba, cedro, cerezo, ciprés ciruelo, doradillo, ébano, ene-

gro, granadillo, granado, guayaco, jazmín, laurel, limoncillo, nogal, ojaranzo, olivo, palorosa, palosanto, sándalo, sibueao y teca.

Artículo veintinueve. La recaudación del producto del día semanal «Sin Postre» se realizará por las Juntas que hoy tienen a su cargo la del día del «Plato Unico».

Artículo treinta. Las Juntas a que se refiere el artículo anterior, dentro de los cinco primeros días de cada mes, liquidarán la recaudación del día semanal «Sin Postre» con las Comisiones locales, firmándose por duplicado el acta modelo núm. 5 a).

El producto íntegro de la recaudación efectuada por tal concepto, se ingresará inmediatamente en la cuenta abierta en el Banco de España con la denominación de «Subsidio al Combatiente».

En igual cuenta ingresarán las cantidades que se recauden por los conceptos siguientes.

a) Tasas por licencia de caza.

b) Multas impuestas por infracciones a las disposiciones que regula el Subsidio.

c) Importe de las horas extraordinarias del personal militarizado en Ferrocarriles.

d) Venta de tickets.

e) Sobrantes a reintegrar procedentes de las nóminas de beneficiarios.

f) Varios.

Artículo treinta y uno. Los Gobernadores Civiles enviarán mensualmente a la Comisión Provincial, justificante de las cantidades ingresadas en el mes por licencias de caza, con arreglo a la relación modelo número 8.

Artículo treinta y dos. Las Compañías de Ferrocarriles, dentro de los tres primeros días de cada mes, enviarán a la Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente una relación de personal ajustada al modelo número 11.

Artículo treinta y tres. Los fondos que por todos conceptos obren en poder de las Comisiones Locales serán ingresados inexcusablemente dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Artículo treinta y cuatro. Las Comisiones Provinciales de Subsidio al Combatiente se entenderán directamente con las Juntas Provinciales de Beneficencia a los efectos de liquidación del cincuenta por ciento que del «Plato Unico» corresponde al fondo del Subsidio. La liquidación se llevará a efecto el último día de cada mes, firmándose por duplicado el acta con arreglo al modelo número 5.

Las cantidades recaudadas por este concepto ingresarán íntegras en la cuenta corriente abierta en el Banco de España con el título de «Fondo de Protección Benéfico Social».

Artículo treinta y cinco. Las Comisiones Provinciales, precisamente el día 15 del mes, publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la relación de ingresos realizados en el mes anterior, que comprenderá por columnas:

a) Nombre del Ayuntamiento.

b) Ingresado por venta de tickets.

c) Idem por reintegros.

d) Idem por recargo sobre las licencias de aparatos de radio.

e) Idem por «Día Sin Postre».

f) Id., por día del «Plato Unico».

g) Idem por horas extraordinarias del personal militarizado en Ferrocarriles.

h) Varios.

Un ejemplar del «Boletín» servirá de justificante a la cuenta mensual. (Continuará). 1620

Delegación de Hacienda

Secretaría de Juntas Administrativas de Contrabando y Defraudación

Cédula de notificación a Junta

Por la presente se notifica a Julio Manta Figueiredo y Veridiano Vegas Clavero, para que el día 24 del actual y a las once horas, concurren por sí o por persona que legalmente les representen, al acto de la Junta Administrativa, que se celebrará en esta Delegación de Hacienda, para ver y fallar el expediente de defraudación número 136[36], incoado contra citados individuos, por aprehensión de 1.663 kilogramos de café crudo y camioneta S. A. 2716, pudiendo aportar al acto las pruebas que estimen pertinentes; advirtiéndoles que tienen derecho a nombrar un Vocal que forme parte de la Junta, el cual será un individuo de la Cámara de Comercio o Comerciante o Industrial matriculado.

Cáceres, 12 de Mayo de 1938.— El Secretario, F. Mayoral.

1679

Cédula de notificación a Junta

Por la presente se notifica a Pedro Ramos, para que el día 25 del actual y a las once horas, concurren por sí o por persona que legalmente le represente, al acto de la Junta Administrativa, que se celebrará en esta Delegación de Hacienda, para ver y fallar el expediente de Contrabando núm. 207[37], incoado contra citado individuo, por aprehensión de 120 kilos de aceite de oliva, pudiendo aportar al acto las pruebas que estime pertinentes; advirtiéndole que tiene derecho a nombrar un Vocal que forme parte de la Junta, el cual será un individuo de la Cámara de Comercio o Comerciante o Industrial matriculado.

Cáceres, 13 de Mayo de 1938.— El Secretario, F. Mayoral.

1699

Juzgado Militar de Instrucción

CORIA

Moreira, Manuel, hijo de Juan y de Adelaida, natural de Valdopiño (Portugal), de estado casado, profesión obrero, de 31 años de edad, fugado del Hospital Militar de Plasencia (Cáceres), donde se hallaba hospitalizado, por herida de arma de fuego en el brazo izquierdo y recibida en acto de contrabando, a quien se le sigue diligencias previas, debe comparecer en el término de diez días ante el Teniente de Carabineros, don Francisco Cuadrado Gabarrolla, Juez Instructor, residente en Coria (Cáceres), bajo apercibimiento, de no hacerlo, será declarado rebelde.

Coria, 7 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Teniente Juez Instructor, Francisco Cuadrado Gabarrolla. (Rubricado).

1609

NAVALMORAL DE LA MATA

Manuel Pires Bicheiro y Juan Pires Navaez, padre e hijo respectivamente, de nacionalidad portuguesa, vecinos de Luadrazais (Coimbra), cuyas demás circunstancias personales se desconocen, fugados del Establecimiento donde se encontraban detenidos el día 10 de Enero del año actual, en la actualidad en ignorado

paradero y presuntos culpables en causa que me hallo instruyendo, comparecerán ante este Juzgado Militar, en el término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndoles que de no hacerlo, serán declarados rebeldes y pararán el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego a las Autoridades civiles y militares procedan a la busca y captura de los mismos y en caso de ser habidos los pongan a mi disposición.

Dado en Navalmoral de la Mata a 13 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Juez Instructor, José Fernández López.—El Secretario, Diego M.^a Silva.

1683

Recaudación de Tributos e Impuestos del Estado

EDICTO

Contribución rústica

Año de 1937

Don Evaristo Paramio Prieto, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Tercera Zona de Hoyos.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondiente al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 7 de Abril, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 81 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos que a continuación se relacionan. Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.º del título II del citado Estatuto.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Número del recibo. Nombres. Vecindad y cuotas

2 María Alcón Alonso, Villa del Campo, 7'56 pesetas.

31 Raimunda Alcón Prieto, id., 4'79.

37 Modesto Alonso Moreno, idem, 0'12.

44 Martín Botejara Gid, idem, 17'93.

97 Miguel Corchero Alcón, idem, 4'70.

108 Casiano Corchero Sánchez, Villanueva de la Sierra, 2'58.

109 Ciriaco Corchero Sánchez, idem, 2'29.

127 Petra Cuelco Sánchez (herederos), Ciudad Rodrigo, 20'02.

148 Benito Domínguez Gordo, Villa del Campo, 2'37.

152 Genoveva Domínguez Hernández, idem, 266'52.

153 Genoveva Domínguez Hernández y Pedro Domínguez, idem, 2'15.

156 Manuela Domínguez Miguel, idem, 2'68.

159 Pedro Domínguez Miguel (herederos), idem, 138'80.

160 Pedro y Maximiano Domínguez Miguel, idem, 7'59.

180 Adelaida Felipe Felipe, id., 8'47.

181 Pedro Felipe Felipe, idem, 126'84.

221 Francisco Felipe Sánchez, idem, 149'40.

222 Francisco Felipe Sánchez, idem, 7'59.

223 Francisco Felipe Sánchez, idem, 58'08.

239 María Fuentes Hernández, idem, 1'57.

250 Tomás Fuentes Miguel, idem, 2'81.

258 Germán García Martín, id., 4'71.

261 Daniel García, idem, 1'37.

265 Antonia Gil Corchero, id., 39'04.

267 Victoriano Gil Corchero, idem, 0'79.

282 Juan Gil Miron, idem, 3'84.

284 Francisca Gil Pariente, id., 0'56.

287 Angel Gil Sánchez, idem, 0'67.

292 Cesáreo Gómez Martín, Santibáñez el Alto, 1'96.

312 Miguel Gordo Martín, Villa del Campo, 0'30.

313 Miguel Gordo Miguel (herederos), idem, 16'71.

324 María Gordo, idem, 1'76.

334 Guillermo Gutiérrez (herederos), idem, 8'01.

337 Francisca Gutiérrez Simón, idem, 1'68.

338 Lucila Gutiérrez (herederos), Calzadilla, 1.237'20.

342 Toribio Hernández de Dios, idem, 1'24.

343 Toribio Hernández de Dios, idem, 4'07.

389 Lucía López Gil (herederos), Villa del Campo, 65'24.

399 Marcelino Lorenzo Moreno, idem, 1'45.

428 Marcelina Martín Corchero y Aquilina Sánchez, idem, 6'26.

429 Pablo Martín Corchero, id., 1'78.

432 Ramona Martín Corchero, idem, 78.

433 Tomasa Martín Corchero, idem, 0'28.

445 Antonio Martín Gil, idem, 0'54.

446 Julio Martín Gómez, idem, 1'50.

453 Zoilo Martín Gutiérrez, id., 0'42.

454 Antonio Martín Lucas, id., 3'62.

456 Isidoro Martín Pérez, idem, 33'32.

458 Felipe Martín (herederos), idem, 2'08.

461 Tomasa Martín Cordero, idem, 1'10.

463 Francisco Miguel Gordo, idem, 0'39.

471 Juana Miguel López (herederos), idem, 1'70.

477 Francisco Miguel Sánchez, idem, 2'13.

482 Isaac Mirón Paule, idem, 4'85.

487 Baldomero Moreno Leno, idem, 0'15.

488 María Moreno Martín, idem, 0'32.

508 María Paz Nevado Gago, idem, 61'08.

520 Elena Paramio Fernández, idem, 1'48.

521 Filomena Paramio Fernández, idem, 1'47.

522 José Paramio González, idem, 38'18.

530 Angel Pariente Gil, idem, 0'60.

571 Pedro Pérez Tovar, idem, 12'12.

578 Pedro Prieto Botejara, idem, 7'70.

591 Eleuterio Prieto Gordo, id., 6'75.

608 Tomás Prieto Prieto, idem, 2'96.

620 Agustín Rubio Izquierdo, Villanueva de la Sierra, 3'12.

621 Juan Rubio Izquierdo, idem, 1'46.

652 Francisco Sánchez Miguel (herederos), Villa del Campo, 0'69.

659 Francisco Sánchez (herederos), idem, 9'24.

665 Donato Simón Alonso, id., 1'13.

683 Herederos de Tomasa, idem, 2'01.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, se publica y fija el presente Edicto en la Alcaldía y en los puntos de costumbre, e insértese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

En Villa del Campo a 7 de Abril de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Recaudador, Evaristo Paramio.

1389

Juzgados

HERVAS

Edicto

Don Eduardo Martín Sánchez, Juez municipal suplente de bienios anteriores, en funciones en el Juzgado municipal de esta villa.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguido a instancia de Vicente Acera García, vecino de esta villa, contra don Manuel Sánchez Hernández, Maestro nacional, residente últimamente en esta villa y actualmente de ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Hervás a dieciocho de Octubre de mil novecientos treinta y siete; el señor don Victoriano Cazás Herrero, Juez municipal de la misma, ha visto estos autos de juicio verbal civil entre partes, de la una y como demandante Vicente Acera García, casado, mayor de edad, labrador, vecino de esta villa y de la otra y como demandado don Manuel Sánchez Hernández, mayor de edad, Maestro nacional suspenso de empleo y sueldo, residente últimamente en esta villa y actualmente de ignorado paradero, en rebeldía, sobre reclamación de quinientas cuarenta pesetas; y

1.º Resultando, etc.

1.º Considerando, etc.

Fallo.—Que debo de condenar y condeno a don Manuel Sánchez Hernández, a que pague al actor don Vicente Acera García, la suma de quinientas cuarenta pesetas por el importe de comidas que le facilitó aquél desde el día veinticinco de Junio al veintidós de Agosto último, imponiéndole las costas del juicio. Así por esta mi sentencia que se notificará en la forma que determina el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento

civil y que se llevará a efecto en la forma que previene el artículo setecientos ochenta y siete de la misma ley, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Victoriano Cazás.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación al demandado don Manuel Sánchez Hernández, expido el presente en Hervás a seis de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—Eduardo Martín.—El Secretario, Eduardo Zamora.

(32'40 pstas.)

1676

LOGROSAN

Edicto

Don Miguel Cruz Cuenca, Juez de Primera Instancia del partido de Logrosán e Instructor del expediente de responsabilidad civil que se tramita contra Pedro Jiménez Delgado, Asunción Sierra Hernández, Julián Rubio Velarde y Antonio Rubio Velarde, vecinos de Madrigalejo.

Por el presente que se expide en mérito de indicado expediente, se cita a los inculcados antes expresados, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles, comparezcan ante este Juzgado y el Instructor a ser oídos personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estimen procedente.

Dado en Logrosán a 7 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—Miguel Cruz Cuenca.—El Secretario, José M. Gimeno.

1628

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez municipal Letrado de esta ciudad, accidental de Primera Instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que el día ocho de Junio próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los bienes embargados al vecino de Malpartida de Plasencia, Miguel Romero Almendral, para el pago de la multa de cinco mil pesetas, impuestas por el excelentísimo señor Gobernador Militar de la provincia, que con su tasación son los siguientes:

Primera. Una casa en la calle Cestona, de Serradilla, en el pueblo de Malpartida de Plasencia, sin número, compuesta de planta baja y desván; que linda por la derecha entrando, con tinado del mismo ejecutado; izquierda, con casa de Nicolás Sánchez Tejada, y espalda, con la de Juan Francisco Martín Torres; tasada en cuatro mil pesetas.

Segunda. Un tinado en la misma calle; que linda por la derecha entrando, con cuadra del mismo ejecutado; por la izquierda, con la antes escrita, y espalda, con la de Juan Francisco Martín Torres; tasado en dos mil pesetas.

Tercera. Una cuadra en la misma calle; que linda por derecha entrando, con la de Nicolás Sánchez Tejada; izquierda, con el tinado antes descrito, y espalda, con la de Luis Martín Fernández; tasada en dos mil pesetas.

Cuarta. Veinte fanegas de trigo aproximadamente, llamado cotorro, tasado en cuatrocientas sesenta pesetas.

Quinta. Diez fanegas de avena, tasada en ciento cinco pesetas.

Sexta. Cincuenta fanegas de cebada aproximadamente; tasadas en seiscientos pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y que los títulos de propiedad de los inmuebles embargados serán de cuenta del rematante.

Dado en Plasencia a seis de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Miguel Mateos.—El Secretario, Joaquín de Colsa.

(32'90 pstas.) 1605

TRUJILLO

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como Militares, y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del penado Alfonso Urbina Serrano, de 55 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, hijo de Pedro e Inés, natural y vecino de Zorita, cuyo actual paradero se ignora, y tan pronto se conozca su paradero, sea reducido a prisión poniéndolo a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Por tenerlo así acordado en cumplimiento a carta orden de la Superioridad dimanante del sumario seguido en este Juzgado con el número 80 de 1930, contra el mismo, por el delito de infracción de la Ley de caza.

Dado en Trujillo a 7 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—Enrique Moreno.—El Secretario Judicial, Vicente Losada.

1617

TRUJILLO

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de los penados Juan Demetrio Pajuelo Cantero, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, hijo de Francisco y Ana, y de Alejandro Barbero Correyero, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, hijo de Diego y Teresa, naturales y vecinos de Miajadas, cuyo actual paradero se ignora, para que tan pronto como se conozca su paradero, sean reducidos a prisión, poniéndolos a disposición de este Juzgado, en la prisión de este partido.

Por tenerlo así acordado en cumplimiento a carta orden de la Superioridad dimanante del sumario seguido en este Juzgado con el número 136 de 1934, por el delito de hurto.

Dado en Trujillo a 7 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—Enrique Moreno.—El Secretario Judicial, Vicente Losada.

1618

CACERES

Don Diego Trespalacios y Carvajal, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama al

autor o autores del hurto de treinta y cinco botellas de cerveza pequeñas, ocurrida en la Estación de Arroyo Malpartida, el día 30 del pasado mes de Abril, cuyas circunstancias y paradero se desconocen, para que comparezcan en este Juzgado el día 23 de los corrientes, y hora de las diez y media, a la celebración de juicio de falta por indicado hecho, apercibiéndole, que de no concurrir les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego a las autoridades y encargo a los individuos de la Policía Judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar el paradero y circunstancias de dichos individuos y si lo consiguen, lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a 11 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—Diego Trespalacios.—El Secretario, Angel Alvarez.

1643

CACERES

Don Diego Trespalacios y Carvajal Juez Municipal de Cáceres.

Por el presente se cita y llama al autor a autores del hurto de una garrafa de jarabe, ocurrido el día 2 de los corrientes en la estación férrea de Arroyo Malpartida, cuyas circunstancias y paradero se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado el día 23 de los corrientes y hora de las diez y media, a la celebración de juicio de falta por indicado hecho, apercibiéndole que de no concurrir les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a los individuos de la Policía Judicial, practiquen gestiones para averiguar el paradero y circunstancias de dichos sujetos, y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres a 11 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—Diego Trespalacios.—El Secretario, Angel Alvarez.

1614

TRUJILLO

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo, designado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes para la tramitación del expediente de responsabilidad civil y embargo, contra el vecino de Ibahehernando, Antonio Barrado Peña.

Por el presente se cita a referido inculcado, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el plazo de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado y el Instructor, a fin de ser oído personalmente o por escrito en dicho expediente alegando y probando en su defensa lo que estime pertinente.

Dado en Trujillo a 10 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—Enrique Moreno.—El Secretario Judicial, Vicente Losada.

1658

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal García Rodríguez, Juez municipal en funciones de Instrucción de esta villa y su partido de Navalmoral de la Mata.

Hago saber: Que no habiendo sido posible oír en el expediente que instruyo de responsabilidad civil por Delegación de la Comisión Provin-

cial de Incautaciones de esta provincia, a la expedientada Elisa Gómez Congosto, vecina de El Gordo, por hallarse en ignorado paradero, se la cita y requiere por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL del Estado y en el de esta provincia, para que en término de ocho días hábiles, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado nombrado instructor de este expediente, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndola que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Navalmoral de la Mata a 11 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—Vidal García.—Por su mandado el Secretario, Angel Duque.

1656

Alcaldías

CABRERO

Apéndice al amillaramiento

Formado por la Junta Fericial de este término el apéndice al amillaramiento del corriente año, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución que se forma para el próximo ejercicio de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día 10 al 25 del próximo mes de Mayo, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se formulen contra el expresado documento.

Cabrero a 5 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Nicanor Bermejo.

1692

También se encuentran expuestos al público los Apéndices al amillaramiento para 1939 y por el mismo plazo que el anterior, de los Ayuntamientos siguientes:

Descargamaría, quince días. 1420

PLASENZUELA

De este pueblo han desaparecido, los semovientes siguientes:

Primera. Una novilla de dos años, colorada y un poco blanca en la cola, oreja derecha hendida y la izquierda con dos golpes por detrás.

Segunda. Una añoja negra, con el hierro de media luna y dos varetas en la maza derecha.

Tercera. Una añoja castaña, con la cara blanca, hierro de media luna y las dos varetas en la maza derecha.

Plasenzuela, treinta de Marzo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Santiago Gil.

(8'80 pstas.) 1129

GARROVILLAS

Cuentas municipales

Formadas las cuentas municipales del Presupuesto y Depositaria de este Municipio correspondientes al ejercicio económico de 1937, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán ser examinadas y formular las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Garrovillas a 11 de Mayo de 1938.

Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Urbano Breña.

1672

También se encuentran expuestas al público las cuentas municipales de 1937 y por el mismo plazo que el anterior, de los Ayuntamientos siguientes:

Majadas, quince días. 1673
Valdeobispo, quince días y ocho días más. 1685
Abadía, quince días. 1687

HINOJAL

Extravío de un semoviente

El día ocho de los corrientes, fué extraviada o desaparecida de la Dhesa Boyal de este pueblo, la caballería que a continuación se reseña, de la propiedad del vecino del mismo, Constancio Franco Flores, a quien puede avisar la persona que sepa su actual paradero.

Reseña de la caballería

Una mula, pelo castaño, alzada un metro treinta y seis centímetros, edad tres años, con el hierro de la Sociedad de Seguros Unión Hinojaliega en una maza.

Hinojal, trece de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Domínguez.

(9'80 pstas.) 1712

HERGUIJUELA

Repartimiento General de Utilidades

Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades para el año 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días y tres más, para que en el indicado plazo puedan presentarse en dicha oficina las reclamaciones que los interesados crean convenientes a su derecho, advertidos que toda reclamación ha de fundarse en hechos concretos y determinados, y mediante los documentos previos debidamente reintegrados, pasado este plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Herguijuela a 9 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Santos.

1630

TRUJILLO

Repartimiento de Utilidades

Formado por esta Junta el Repartimiento General de Utilidades de esta villa para el año actual, queda expuesto al público en esta Casa Consistorial, por plazo de quince días, durante los cuales y tres más pueden presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Trujillo, 11 de Mayo de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Julián García de Guadiana.

1654